



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL Y FAMILIA
Noviembre Once (11) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 681904089001-2017-00264-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO: FELIX ENRIQUE MEDINA FLOREZ

Ingresar el presente proceso al despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda, con ocasión de la decisión proferida por el Honorable Tribunal de San Gil, Sala Civil, que revocó la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito, el día 29 de septiembre de 2020, resguardando el amparo constitucional a los derechos fundamentales del debido proceso, acceso a la administración de justicia y en consecuencia ordeno a este despacho judicial dejar sin valor ni efecto el trámite al interior del presente proceso, a partir de la providencia emanada el 30 de julio de 2020 inclusive estando dentro del término de las 48 horas ordenadas, procede el despacho en ese sentido a cumplir lo ordenado mediante la sentencia proferida por el alto Tribunal el 09 de noviembre del año en curso y notificada el 10 de noviembre de los corrientes a las 10:57 am., no obstante de lo anterior surtido el trámite de traslado de las excepciones de mérito, propuesta por el Curador Ad litem del demandado tal y como lo contempla el artículo 443 numeral 2 del C.G.del P., se dispone a convocar audiencia tal como lo establece el artículo 392 ibidem, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, para lo cual se señala como fecha la del próximo: **Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve (9) de la mañana**, es de recordar que la agenda judicial que maneja este despacho la hace en función de función de control de garantías, conocimiento, depuración y acciones constitucionales, por las necesidades del servicio, aunado a que se aproxima la vacancia judicial quedando disponible solamente para el control de garantías y acciones constitucionales.

Se cita a las partes, apoderados y curador Ad litem para que concurran personalmente al despacho para dar trámite a lo estipulado en el mencionado artículo 392 del C.G.del P.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado o curadores Ad litem.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el curador Ad litem del demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte, al apoderado o al curador Ad litem, que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

I. DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandado en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso; el despacho decreta los siguientes medios probatorios los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:



II. RESUELVE

PRIMERO: pruebas decretadas para la demandante:

1.1. DOCUMENTALES:

- Título valor (pagaré) y carta de instrucciones obrante en la demanda. (Folio 4 y 5).
- El recibo de caja menor N° 22728, emitido el día quince (15) de agosto de 2018 y el recibo de caja menor 1153, emitido el día seis (6) de febrero de 2019, (folio 9 y 10 del cuaderno de excepciones de mérito)

SEGUNDO: Pruebas decretadas para el demandado.

1.2. DOCUMENTALES:

- Téngase como tal todo lo actuado en el cuaderno principal y pruebas aportadas en el mismo.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

CPQA/ISA